

**Artículo 2º: Definición y ámbito**

- 1.- Las Mesas Sectoriales reguladas en el presente Reglamento son los órganos de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo específicas del personal de los cuerpos de Policía Local y SEIPS de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2.- En la Mesa Sectorial de Policía Local se tratarán igualmente las condiciones de trabajo de los Agentes de Movilidad a tenor del art. 53.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Reglamento de Agentes de Movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3.- Ejercerá las funciones de los apartados anteriores con respecto a las materias previstas en la legislación.

**CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN****Artículo 3º: Composición**

1.- Las Mesas Sectoriales de Negociación de la Policía Local y del SEIPS de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el art. 33.1 del TREBEP, estarán compuestas por los siguientes miembros:

- a) De una parte, los representantes de la Administración en un número de cuatro miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.
- b) De otra, en igual número que la Administración, las organizaciones sindicales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
  - Los sindicatos más representativos a nivel estatal, según la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que a tal efecto lo acrediten.
  - Los sindicatos que acrediten el 10% o más de los representantes en las elecciones para la Junta de Personal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Cada una de las partes podrá a su vez designar los preceptivos miembros suplentes, en un número no superior al de titulares. Igualmente podrán designar a asesores que actúen en las Mesas con voz pero sin voto.

3.- En todo caso, tanto los representantes de la Administración como los de las organizaciones sindicales, deberán contar con la oportuna acreditación escrita, habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de sus miembros titulares o suplentes. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

**Artículo 4º: Constitución y Representatividad**

- 1.- Las Mesas Sectoriales de Negociación quedarán válidamente constituidas cuando, además de la representación de la Administración, las organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros con derecho a representación.
- 2.- Las organizaciones sindicales con derecho a participar en las Mesas Sectoriales de Negociación, lo harán en proporción al porcentaje de delegados obtenidos en las elecciones a la Junta de Personal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Artículo 5º.- Materias objeto de Negociación.**

Serán materias objeto de negociación en las Mesas Sectoriales de la Ciudad Autónoma de Melilla, las relacionadas en el art. 37 del TREBEP, que específicamente resulten susceptibles de negociación con el alcance que legalmente proceda y siempre que que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General respectiva o a las que éstas explícitamente les reenvíe o delegue o reenvíe.

**CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO****Artículo 6º.- Del Presidente.**

- 1.- El Presidente, será el/la titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana o, en su caso, persona en quien delegue a tenor de las competencias que le atribuye el art. 33 Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad
- 2.- Serán funciones del Presidente de la Mesa, además de las que le corresponde para el desarrollo de la sesión:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Ejercer la vigilancia en lo relativo al cumplimiento de este Reglamento.